

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 040, DE 25 DE ENERO DE 2024, QUE DECLARA PROYECTOS FUERA DE BASES EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 075

SANTIAGO, 20 de febrero del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 2300, de 23 de diciembre de 2024, que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, que declara fuera de bases a los proyectos folios 103939; 104575, y 103745 en el marco de la convocatoria 2024 del concurso regional del fondo del patrimonio cultural y declara recurso remanente asignable, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del

Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

4.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2300, de 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

6.- Que, durante la revisión y sistematización de la documentación necesaria para la firma de los convenios de los proyectos seleccionados se pudo constatar por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial que, el proyecto Folio N° 104575 postulado por la organización Mujer Austral no cumplió con los requisitos formales obligatorios de postulación establecidos en la letra b) del numeral 5.1 de las bases, esto es: “b) La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y **con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases**”, como se detalla a continuación:

FOLIO	RESPONSABLE PROYECTO	TÍTULO PROYECTO	FUNDAMENTO
104575	Mujer Austral	La memoria marinense en kamishibai	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” numeral 5.1, letra b) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presenta individualización del directorio toda vez que, el certificado de Directorio emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación acompañado a la postulación indica que la vigencia de éste era hasta el 28 de junio de 2024, encontrándose caducada la vigencia del Directorio al momento de postular.

7.- Que, con fecha 03 de febrero de 2024 se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo por la organización Mujer Austral, Responsable del Proyecto Folio 104575, contra la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, previamente individualizada. En este sentido, la recurrente expone, en lo principal, que:

*“1.- (...) En ningún se nos menciona que el certificado de directorio de nuestra organización no cumplía con lo solicitado en las bases. Por ende este documento no fue observado ni rechazado en dicha revisión realizada por la unidad.
(...)*

3.- (...) Nuestra organización si presento lo que se solicito en las bases que era la “individualización del directorio o personas que ejerzan funciones directivas superiores, según corresponda: Persona jurídica sin fines de lucro, la individualización del directorio en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil o la autoridad que corresponda, con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde la postulación.

4.- El documento del directorio de nuestra organización que se adjuntó no era superior a 6 meses contados desde la postulación ya que tenía fecha de emisión el 28 de mayo de 2024. Lo que sí, nuestra organización en aquella fecha estaba esperando la documentación actualizada de nuestra directiva desde nuestra última elección realizada el día 15 de abril de 2024 (que mantenía el mismo directorio) pero se había demorado por tramitación interna desde la I. Municipalidad de Cisne al Registro Civil. Sin embargo, en la bases ya citadas no se exigía que la individualización del directorio se encontrara vigente (...).

5.- Aseveramos fielmente que nuestro directorio con el cual se presentó la postulación se encontró vigente a todo momento previo y durante la postulación, y es el mismo que se mantienen a la fecha.
(...)”

8.- Las bases del presente concurso establece en su numeral 5.1 que, “Al cierre del período de convocatoria, la SFGP procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios (...). La SFGP revisará durante todo el proceso y hasta la firma de convenio de transferencia y la ejecución del proyecto inclusive, el cumplimiento de los requisitos de postulación, en caso de incumplimiento el proyecto quedará inadmisibles o fuera de bases, según corresponda”, por lo que si se detectan alguna situación de incumplimiento de las bases en cualquier instancia del concurso se debe proceder conforme a lo indicado precedentemente por las bases, en concordancia con la jurisprudencia administrativa expresada en los dictámenes N°s. 021146N19/2019; 074850N13/2013, y E219188N22/2022 de la Contraloría General de la República.

9.- El Proyecto Folio 104575 fue postulado a la Submodalidad de “Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases establece, en particular, la siguiente documentación obligatoria:

- “• Individualización del directorio o personas que ejerzan funciones directivas superiores, según corresponda:
 - Persona jurídica sin fines de lucro, la individualización del directorio en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil o la autoridad que corresponda, con una antigüedad no superior a 6 meses contados desde la postulación.”

10.- Respecto a la documentación presentada por la organización Mujer Austral en la postulación, el certificado de directorio emitido por el Servicio de Registro Civil (código de verificación 9855f7b35f86) no cumple con la exigencia establecida en bases de individualizar al directorio o las personas que ejerzan funciones directivas toda vez que, dicho certificado solo permite acreditar a quienes integraron el directorio de la organización por el periodo de 3 años desde 28 de junio de 2021 hasta el 28 de junio de 2024, es decir, el documento presentado no cumplió con individualizar al directorio de la organización ya que según la información que contiene no se puede acreditar que las personas enumeradas sean parte del directorio y en los cargos que se indican a partir del 29 de junio de 2024.

11.- La parte recurrente afirma en su recurso que la elección del directorio para un nuevo periodo mantuvo a las mismas integrantes del directorio y en los mismos cargos, sin embargo, dicha información no fue presentada en la postulación por lo que no se podía tener conocimiento de

tales antecedentes por parte del Servicio. En este sentido, se debió acompañar en la postulación la documentación que diera cuenta de la elección efectuada en abril de 2024.

12.- Que, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición analizado, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por la organización Mujer Austral, RUT N° 65.200.477-6, en contra de la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que declaró postulaciones fuera de bases en el marco de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar lo resuelto.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona responsable del proyecto individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S) DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


EHC/MPP/CLS

Distribución:

- Persona responsable del proyecto folio N° 104575.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.